

PROSPECTO
FONDO ABIERTO "FIDUCREDICORP VISTA"

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL	3
1.1 IDENTIFICACIÓN DEL FONDO	3
1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA	3
1.3 SEDE	3
1.4 DURACIÓN DEL FONDO	3
1.5 ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	3
CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	4
2.1 OBJETIVO DEL FONDO.....	4
2.2 PLAN DE INVERSIÓN	4
2.3 LÍMITES A LA INVERSIÓN	4
(a) Clase de Inversión:.....	4
(b) Tipo de Emisor:.....	4
(c) Concentración:.....	5
2.4 PERFIL DEL RIESGO.....	5
2.5 ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	5
CAPITULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	6
3.1 GERENTE	6
3.2 REVISOR FISCAL	7
3.3 COMITÉ DE INVERSIONES.....	7
3.3.1. Constitución	7
3.3.2. Reuniones.....	7
3.3.3. Funciones.....	7
CAPITULO IV. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA GASTOS DEL FONDO.....	8
4.1 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	8
4.2 GASTOS DEL FONDO	8
CAPITULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO	8
5.1 MONTO MÍNIMO DE VINCULACIÓN Y PERMANENCIA	8
5.2 VINCULACIÓN	8
5.3 REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	9
5.4 SUSPENSIÓN DE REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	9
CAPITULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	10
6.1 OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.....	10
6.2 FACULTADES Y DERECHOS	10
CAPÍTULO VII MECANISMOS DE REVELACION DE INFORMACIÓN	10
7.1 REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	10
7.2 NOTIFICACIONES.....	11
7.3 CONFLICTOS DE INTERÉS.....	11

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

El Fondo colectivo se denominará Fondo Abierto “*FIDUCREDICORP VISTA*”, y será un fondo de naturaleza abierta sin pacto de permanencia mínima, por lo que la redención de las participaciones podrá realizarse en cualquier momento sin que haya lugar al cobro de penalidad alguna para el inversionista

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

1.3 SEDE

El FONDO tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. ubicadas en la calle 34 No. 6-61 piso 3, pero podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde Credicorp Capital Fiduciaria S.A. tenga sucursales, así como en las oficinas de las entidades financieras con las cuales tenga suscrito contrato de uso de red. Las entidades con las cuales Credicorp Capital Fiduciaria S.A. tiene contratos de uso de red vigentes se podrán consultar en las oficinas de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. o a través de la página de Internet www.credicorpcapitalfiduciaria.com. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en entidades financieras con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

1.4 DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora, es decir hasta el 24 de abril del 2111. Este término podrá ser prorrogado, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora. En caso de prórroga, el nuevo término de duración será informado a los inversionistas a través de la página web www.credicorpcapitalfiduciaria.com.

1.5 ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del Fondo y los activos del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo Abierto no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo Abierto está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo Abierto.

Credicorp Capital Fiduciaria S.A. deberá administrar e invertir los recursos del fondo de inversión colectiva como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión la Sociedad Administradora tendrá a su cargo además de las obligaciones consagradas en el presente Reglamento en otras cláusulas, y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

- a. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- b. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- c. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- d. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del fondo de inversión colectiva.
- e. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo de inversión colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- f. Efectuar la valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2175 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Llevar por separado la contabilidad del fondo de inversión colectiva de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- i. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración de los FONDOS, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- j. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
- k. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del fondo de inversión colectiva.
- l. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de fondo de inversión colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del fondo de inversión colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma.”

- debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- m. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permitan establecer el estado del fondo de inversión colectiva; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, así como del valor de fondo de inversión colectiva y la participación de cada inversionista dentro de la misma.
 - n. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del fondo de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
 - o. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
 - p. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - q. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva.
 - r. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.
 - s. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el presente Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
 - t. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva.
 - u. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
 - v. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva.
 - w. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de los Fondos de Inversión Colectiva.
 - x. Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, en desarrollo de su gestión como administradora de un FIC, la sociedad administradora dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1 OBJETIVO DEL FONDO

El objetivo del Fondo es el de invertir los recursos recibidos de los inversionistas, cuya finalidad es ofrecer a éstos la conservación del capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado, dentro de los parámetros establecidos por la ley y de acuerdo con la política de inversión establecida en el Reglamento.

2.2 PLAN DE INVERSIÓN

El portafolio del Fondo estará compuesto exclusivamente por los siguientes activos:

1. Títulos de Tesorería (TES) Clase 'B', tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o del mercado secundario.
2. Certificados de depósito a término - CDT's, emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero. La política de inversión del Fondo Abierto "FIDUCREDICORP VISTA" se ajusta al Decreto 1525 de 2008 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que lo ajusten o modifiquen.

Parágrafo Segundo. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Por otra parte, la Sociedad Administradora de manera inmediata iniciará las gestiones tendientes a ajustar los excesos presentados frente a los límites producto de la valorización o desvalorización de las inversiones o derivados, así como los aumentos o disminuciones del valor del Fondo.

Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Tercero. El Fondo solo podrá realizar inversiones en títulos o valores respecto de los cuales exista una metodología de valoración desarrollada por un proveedor de precios previamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 LÍMITES A LA INVERSIÓN

- (a) **Clase de Inversión:**
El Fondo podrá invertir el ciento por ciento (100%) en cualquiera de las inversiones a que hace referencia a las inversiones a que hace referencia la cláusula 2.02. del presente Reglamento. No se podrá invertir en otras Carteras Colectivas.
- (b) **Tipo de Emisor:**
El Fondo podrá invertir el ciento por ciento (100%) de los recursos en títulos Tesorería TES Clase 'B' tasa fija en pesos o títulos TES Clase 'B' indexados a la UVR, o en certificados de depósito a término - CDT's, emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

(c) **Concentración:**

No podrán mantenerse títulos de un emisor, aceptante o garante, que representen más del treinta por ciento (30%) del Fondo cuando la inversión tenga por objeto títulos de contenido crediticio emitidos, aceptados o garantizados por los establecimientos bancarios.

Parágrafo. A excepción de las inversiones en Títulos TES Clase 'B', la inversión en títulos de contenido crediticio de emisores nacionales, solo podrá realizarse cuando los títulos valores de éstos estén calificados por sociedades calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así: (i) Para las inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas utilizadas por las sociedades calificadoras que la otorgan, y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por la respectivas sociedades. (ii) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala definida para este plazo.

Liquidez del Fondo Abierto

(a) Operaciones de Reporto, Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores:

La sociedad administradora con los recursos del Fondo no podrá realizar operaciones de reporte, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

(b) Depósitos de Recursos Líquidos:

El Fondo podrá depositar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos en cuentas corrientes y de ahorro de establecimientos de crédito nacionales o en entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

(c) Plazo Promedio Ponderado de las Inversiones.

Acorde con su perfil de riesgo, el Fondo mantendrá una preferencia por las inversiones de corto y mediano plazo, es decir, con duraciones cercanas a un (1) año. Sin embargo, el plazo promedio ponderado del Fondo no superará los tres (3) años.

Parágrafo. Los depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término, solo podrán ser colocados en establecimientos bancarios cuya calificación vigente para el largo plazo sea la segunda mejor calificación según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

2.4 PERFIL DEL RIESGO

Con base en los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es CONSERVADOR, por cuanto la política de inversión y la gestión de riesgos aplicada al Fondo contribuyen a que se mantengan exposiciones moderadas a los factores de riesgo.

2.5 ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, dada la naturaleza de los activos aceptables para invertir:

- **Riesgo Emisor o Crediticio:**

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas originadas por el incumplimiento en el pago de un cupón, del principal y/o de los rendimientos de un título de deuda por parte de su emisor.

Para administrar y mitigar este tipo de riesgo, se realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes emisores y contrapartes, con el fin de establecer los cupos máximos de inversión. Así mismo, los cupos del emisor son controlados de forma tal que se evita la realización de operaciones que superen los límites crediticios previamente establecidos.

- **Riesgo de Mercado:**

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado de los activos que conforman el portafolio de inversiones. Estos cambios en el precio de los instrumentos pueden presentarse como resultado de variaciones en las tasas de interés, así como en los precios de los activos, cotizaciones y variables de mercado, de las cuales depende el valor económico de dichos instrumentos.

Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario. La medición del riesgo de mercado incluye como mínimo los estándares mínimos establecidos por el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Los instrumentos en que invierta el Fondo se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración establecidas en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Riesgo de Liquidez:**

Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con obligaciones contractuales o los requerimientos de los inversionistas, o que efectivamente no se disponga de los recursos para hacer frente a los mismos.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

Prospecto FIDUCREDICORP VISTA

Para mitigar el riesgo se cuenta con un modelo de liquidez el cual establece límites mínimos de liquidez en diferentes horizontes de tiempo y entornos de mercado. Para los primeros seis (6) meses de funcionamiento de la Fondo de inversión se tendrá en cuenta el límite de duración máxima establecido en éste Reglamento.

Para la gestión de este riesgo, se dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 100 de 1995).

- Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

Se define como la posibilidad de pérdida o daño que se puede sufrir en razón de la propensión a que el Fondo sea utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

De conformidad con la normatividad vigente contemplada tanto en los artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como en el Capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es responsabilidad de la Sociedad Administradora diseñar e implementar su SARLAFT, así como garantizar el adecuado funcionamiento del mismo de cara a los mínimos normativos en todas y cada una de las operaciones que realizan todos y cada uno de sus clientes y usuarios.

Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), el cual contiene las actividades que debe realizar la Sociedad Administradora demás procedimientos y metodologías para que protegerse de ser utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

- Riesgo de Concentración de Inversiones:

Este riesgo se encuentra asociado a la falta de diversificación o concentración de inversiones aceptables para invertir, en emisores o en matrices o en grupos económicos.

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio en un mismo emisor. La gestión de riesgo de concentración comprende la diversificación del portafolio a través de la asignación de cupos de múltiples alternativas de inversión.

Igualmente, es controlada la exposición a cada emisor de manera que no supere límites establecidos dentro de la política de inversión.

- Riesgo de Concentración de Inversionistas:

Este riesgo se encuentra asociado a la concentración de la participación que un solo inversionista pueda tener el Fondo.

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración de la participación de un mismo inversionista. La gestión de riesgo de concentración comprende la diversificación de participantes en el Fondo por medio del establecimiento de un límite mínimo de inversionistas en el Fondo.

- Riesgo Jurídico:

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Para la mitigación de estos riesgos el área jurídica se encargará de revisar y aprobar los contratos y convenios suscritos por el Fondo.

- Riesgo Operativo:

Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones; en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Su gestión incorpora un conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operativo, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación; mediante los cuales se identifica, mide, controla y monitorea el riesgo operativo con el fin de que se puedan mejorar los procesos y optimizar los mecanismos de control.

Para la gestión de este riesgo, se han adoptado buenas prácticas y el mejoramiento de los procesos, a través de un esquema orientado a la gestión de los riesgos, el cual incluye un modelo de gestión que permite tener procesos identificados y controlados, monitorear permanentemente los riesgos y asegurar la ejecución de los planes de mitigación. Todo lo anterior se enmarca en un sistema de gestión integral, cuyo objetivo es ser una herramienta y parte del insumo para responder y apoyar la toma de decisiones de la Alta Dirección de manera eficiente y oportuna.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1 GERENTE

El Fondo tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, quien será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del fondo de inversión colectiva, por cuenta de la mencionada sociedad, que ejerce la actividad de gestión de este fondo de inversión colectiva. Sus decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, observando la política de inversión del fondo de inversión colectiva, el reglamento y las normas aplicables.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

El gerente y su suplente se consideran administradores de la Sociedad Administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del fondo de inversión colectiva y han acreditado la experiencia específica en administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo de inversión colectiva que administran, además de contar con la debida inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV.

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora

Parágrafo: El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.2 REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del fondo de inversión colectiva. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal será designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora y para el cumplimiento de sus funciones ha surtido todo el trámite establecido por la regulación vigente.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica del fondo de inversión colectiva. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.Credicorpcapitalfiduciaria.com.

Parágrafo: La existencia de la revisoría fiscal no impide que el fondo de inversión colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el presente Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación

3.3 COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad Administradora conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de la calidad de los emisores y de los activos en los que invierte el fondo de inversión colectiva, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, de acuerdo con las políticas de riesgo de la Sociedad Administradora. El comité de inversiones podrá ser el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

3.3.1. Constitución

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes ESTABLECIDOS en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora.

3.3.2. Reuniones

Las reuniones del comité de inversiones serán trimestrales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita que realice el Gerente del Fondo con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Conducta para Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora, en lo referente a Comité de Inversiones.

Para conformar quórum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presentes al menos dos (2) de los miembros del comité de inversiones.

3.3.3. Funciones

Corresponde al Comité de Inversiones del Fondo, el análisis de las inversiones que pueda realizar el fondo de inversión colectiva, así como de los emisores o pagadores de los valores en lo que se decida invertir, de acuerdo con su política de inversión, el perfil de riesgo del fondo de inversión colectiva y la política de riesgos definida por la Sociedad Administradora. Tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los cupos de inversión del fondo de inversión colectiva.
2. Hacer las recomendaciones de rotación de los activos del Fondo y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor del fondo de inversión colectiva.
3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, atendiendo en todo momento lo definido en este reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

CAPITULO IV. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA GASTOS DEL FONDO

4.1 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá por su gestión de administración del Fondo, la siguiente remuneración:

El 1,30% Efectivo Anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del Fondo del día anterior.

Para el cálculo de la remuneración de la Sociedad Administradora se aplicará la siguiente fórmula:

Gastos por Comisión Fija Efectiva Anual = (Valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1) * (((1+ Comisión Fija E A)A (1/365))- 1).

4.2 GASTOS DEL FONDO

El orden establecido para cubrir los pagos de los gastos del Fondo es siguiente:

1. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo.
2. La remuneración de la Sociedad Administradora.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
4. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata el presente Reglamento.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas, entre otros.
7. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
9. Los gastos correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones,
10. Los gastos correspondientes a la participación en sistemas de negociación y registro de operaciones en los sistemas de registro de operaciones sobre valores.
11. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, formas de papelería para la operación del Fondo y correo directo.
12. Los gastos bancarios como chequeras, costos de recaudo, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas.
13. Los gastos derivados del uso de plataformas tecnológicas que permitan dar acceso a los inversionistas a aportes o redenciones de participaciones.
14. Los gastos que se generen con ocasión de la designación por parte de la asamblea de un auditor externo para el Fondo Abierto.
15. Los derivados de la calificación del Fondo y su revisión anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
16. Los gastos que ocasione la utilización de la red de oficinas y de corresponsalía con base en los contratos suscritos para el efecto.
17. Los honorarios del Contralor Normativo, los cuales se distribuirán a prorrata de las carteras colectivas administradas por la Sociedad Administradora, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo. Los gastos atribuibles a un cliente, por concepto de generación de información adicional a la estipulada en el Reglamento, las transacciones o servicios para un cliente en especial y cualquier otro gasto en que el Fondo Abierto "FIDUCREDICORP VISTA" tenga que incurrir para atender las solicitudes o necesidades de un cliente específico, podrán ser trasladados a éste, como una disminución del valor de la inversión, informando oportunamente al cliente el valor y la justificación del cobro vía correo electrónico o a la última dirección de correspondencia registrada por el inversionista.

CAPITULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

5.1 MONTO MÍNIMO DE VINCULACIÓN Y PERMANENCIA

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo Abierto "FIDUCREDICORP VISTA" no podrá ser inferior a Cien Mil pesos (\$100.000) Mcte.

5.2 VINCULACIÓN

Las participaciones del Fondo se constituirán una vez el inversionista haya hecho entrega de los recursos, y la Sociedad Administradora cuente con la plena identificación de la identidad del inversionista. De forma previa a la entrega de los recursos, el inversionista debe haber manifestado a la Sociedad Administradora, por medio físico o digital la entrega, aceptación, y entendimiento del presente Prospecto de Inversión del Fondo.

Los aportes podrán efectuarse mediante consignación en efectivo hecha en las cuentas bancarias del Fondo, en cheque o mediante una transferencia de recursos. La entrega de cheques podrá efectuarse en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

Prospecto FIDUCREDICORP VISTA

o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local o mediante consignación en la red bancaria establecida por la Sociedad Administradora para el recaudo de recursos del Fondo. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de www.credicorpcapitalfiduciaria.com, la red establecida para recibir los aportes.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el Reglamento. La Sociedad Administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos, que podrá ser remitida de forma física o digital a las direcciones registradas por el cliente.

El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en www.credicorpcapitalfiduciaria.com. En caso que se reciban recursos, o su recepción sea acreditada después del horario establecido, se entenderán efectuados el día hábil siguiente.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la admisión, siendo una causal objetiva de cancelación del encargo el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del inversionista, dentro de las que se encuentran el estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

5.3 REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Los inversionistas podrán redimir en cualquier momento la totalidad o parte de sus participaciones. La redención podrá hacerse a través de los cajeros automáticos de las redes de cajero automático contratadas o de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas, utilizando la tarjeta débito que para el efecto le entregue la Sociedad Administradora al inversionista al momento de la vinculación, caso en el cual la redención se limitará a los montos mínimos y máximos de retiros aplicables al cajero automático utilizado. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de www.credicorpcapitalfiduciaria.com los cajeros automáticos que podrán ser utilizados por los inversionistas.

En caso en que el inversionista desee redimir participaciones mediante otro medio, deberá presentar la solicitud a la Sociedad Administradora, la cual será tramitada por ésta última en un plazo no mayor a tres (3) días calendario y el pago efectivo será realizado a más tardar al día siguiente de la causación de la redención, valor que será cancelado de conformidad con las instrucciones que otorgue el inversionista para el efecto. Cualquiera sea la forma de redención de participaciones, las unidades se liquidarán multiplicando el valor de la unidad vigente el día de la causación por el número total de unidades a favor de los inversionistas. El valor de unidad aplicable para la redención, será el valor de la unidad del día que el inversionista haga la solicitud.

Los retiros parciales podrán efectuarse siempre y cuando los recursos que continúen formando parte del fondo de inversión colectiva abierto "FIDUCREDICORP VISTA" tengan un valor igual o superior al saldo mínimo de permanencia establecida el presente Reglamento. En caso contrario, la Sociedad Administradora dará por terminada la vinculación de dicho inversionista y procederá a la liquidación total de la participación.

Parágrafo Primero: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor del retiro.

Parágrafo Segundo: En el caso de retiros totales, el retiro máximo será hasta el 99% del saldo del capital vigente al momento de realizar el retiro del fondo de inversión colectiva y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

5.4 SUSPENSIÓN DE REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

La Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el Fondo.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediando convocatoria previa efectuada en los términos del presente reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el Fondo, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

- a) Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
- b) Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del Fondo.
- c) Problemas de liquidez no previsible.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora

CAPITULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1 OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Son obligaciones de los inversionistas del Fondo Abierto "FIDUCREDICORP VISTA":

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, de acuerdo con lo establecido en la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia sobre conocimiento del cliente. Igualmente, es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 3.1. del presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora las cuentas que serán utilizadas para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de las participaciones.
6. Las demás establecidas en este Reglamento y las leyes.

6.2 FACULTADES Y DERECHOS

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos:

- a. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva.
- b. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, en la forma y términos previstos en el presente Reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- c. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- d. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
- e. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE REVELACION DE INFORMACIÓN

7.1 REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

✓ Extracto de Cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo, y contendrá la información que para el efecto indique la Superintendencia Financiera de Colombia. Este extracto deberá ser entregado a los inversionistas mensualmente por documento escrito remitido a la dirección física o electrónica registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o a través de la página web www.credicorpcapitalfiduciaria.com.

✓ Informe de Rendición de Cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por cada uno de los compartimientos del Fondo cada seis (6) meses, con cortes al 30 de junio y 31 de diciembre, el cual contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo el balance general del respectivo compartimiento del Fondo y el estado de resultados del mismo. El informe de rendición de cuentas será entregado por la Sociedad Administradora al inversionista a través de la página web www.credicorpcapitalfiduciaria.com, por correo electrónico o por medios impresos en las oficinas de la Sociedad Administradora, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha del respectivo corte.

✓ Ficha Técnica

La Sociedad Administradora publicará en la página web www.credicorpcapitalfiduciaria.com, la ficha técnica de cada uno de los compartimientos del Fondo, de conformidad con las normas vigentes y las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

✓ Sitio web de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.credicorpcapitalfiduciaria.com en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la Información relacionada con la cartera colectiva a la que se ha hecho referencia en este Reglamento, así como

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

las versiones actualizadas de Reglamento, Prospecto y Ficha Técnica, de conformidad con el numeral 4.2 del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Básica Jurídica.

7.2 NOTIFICACIONES

La Sociedad Administradora enviará al inversionista todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento a la dirección de correspondencia o correo electrónico que registre el inversionista al momento de la vinculación al Fondo. La dirección física de correspondencia y/o correo electrónico permanecerá vigente mientras no sea modificada por el inversionista a través de documento escrito firmado por éste y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.


7.3 CONFLICTOS DE INTERÉS

Es función de la Sociedad Administradora establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a la gestión del Fondo, debe definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.

El Gerente del Fondo a su vez, identificará las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Reglamento, las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(* El representante legal de la Sociedad Administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., certifica que en la preparación de la información que antecede relacionada en el presente Prospecto de Inversión de FIDUCREDICORP VISTA, se emplearon la debida diligencia en la verificación del contenido de dicho prospecto y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

	Autorización Fondos de Inversión Colectiva – Persona Natural	CÓDIGO FO-GNE-NIN-003
		FECHA 08/05/2017
		VERSIÓN 001

Yo, _____, identificado con C.C. número _____ de _____, a través del presente documento, confirmo mi interés de invertir en el Fondo de Inversión Colectiva **FIDUCREDICORP VISTA**.

Yo, _____, identificado con C.C. número _____ de _____, obrando en calidad de ordenante de la cuenta a nombre de _____, identificado con C.C. número _____ de _____, a través del presente documento, confirmo el interés del mencionado inversionista de invertir en el Fondo de Inversión Colectiva **FIDUCREDICORP VISTA**.

DECLARO QUE:

PRIMERO: He recibido copia del Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva.

SEGUNDO: Entiendo y acepto los riesgos del Fondo de Inversión Colectiva al que me estoy suscribiendo y manifiesto que, si el perfil del Fondo no coincide con mi perfil de riesgo, con la suscripción de este documento acepto realizar la inversión.

FIRMA AUTORIZADA
CC

Ciudad: _____

Fecha: _____

Estimado Cliente: Una vez diligenciado el formato; remitirlo al correo lw@credicorpcapital.com, o a su Asesor Comercial; y acompañelo del soporte de su aporte.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La participación en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo.

Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.